



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 60 numeral 1 incisos c) e i), 191 numeral 1 inciso g) y 458 numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como 91 fracción I y 401 antepenúltimo y penúltimo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a las Resoluciones en materia de fiscalización aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las cuales se determinan sanciones económicas a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral y considerando lo señalado en el similar No. INE/UTF/DRN/18072/2016, solicito su valioso apoyo a efecto de que se informe a este Instituto Electoral, a la brevedad posible:

1. ¿Cómo aplicar las multas a los sujetos obligados, cuando rebasan el 50% de la ministración mensual que para actividades ordinarias les corresponde?;
2. ¿En qué orden deben ser retenidas las sanciones económicas determinadas, en los casos en los que se impone reducciones de ministración del financiamiento y multas, al mismo partido político, en una o en diversas resoluciones en materia de fiscalización?;
3. Respecto a lo señalado en los puntos resolutivos de las Resoluciones de mérito, concerniente a que las sanciones a los partidos políticos sean pagadas ante este Organismo Electoral, las que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que las citadas resoluciones hayan causado estado, solicito se precise a este Organismo Electoral que se entienda por "a partir del mes siguiente", toda vez que podría estarse en el supuesto de que la aplicación de la sanción sea dentro del mes próximo siguiente o, en un segundo plano, dejar abierto el plazo en que haya causado estado, sin que se tenga límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en las aludidas resoluciones, referente a hacer efectivo el cobro de las sanciones y ponerlas a disposición del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; una vez se tenga conocimiento que han causado estado, así como para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
25 OCT 2016
14:34
ESTADO DE PUEBLA
VOCALÍA DEL SECRETARIO

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z., A 24 DE OCTUBRE DE 2016

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE

Cep. C. Dalziel Lara Gomez: Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado. - Para su conocimiento. - Presente
Cep. Dr. Marcos Rodríguez del Castillo. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla. - Mismo fin
Cep. C. José del Carmen Cande Serrapio. - Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. - Mismo fin
Cep. Acuña

Antor: Dalziel Lara Gomez
Revisión del C. María Concepción Serrapio
Elaboración: Maestros Sánchez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ORN/22808/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2016

MTRO. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
Boulevard Atlixco N° 2103, 4° Piso, Col. Belisario Domínguez,
Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72180

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número IEE/PRE/3529/16, por medio del cual realiza diversas preguntas relacionadas a la manera de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a nivel local, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Puebla, mismas que se transcriben a continuación:

(...)

1) *¿Cómo aplicar las multas a los sujetos obligados, cuando rebasan el 50% de la ministración mensual que para actividades ordinarias les corresponde?*

2) *¿En qué orden deben ser retenidas las sanciones económicas determinadas, en los casos en los que se impone reducciones de ministración del financiamiento y multas, al mismo partido político, en una o en diversas resoluciones en materia de Fiscalización?*

3) *Respecto a lo señalado en los puntos resolutive de las Resoluciones de mérito, concerniente a que las sanciones a los partidos políticos sean pagadas antes este Organismo Electoral, o las que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que las citadas resoluciones hayan causado estado, solicito se precise a este Organismo Electoral que se entiende por "a partir del mes siguiente", toda vez que podría estarse en el supuesto de que la aplicación de la sanción sea dentro del mes próximo siguiente o, en un segundo plano, dejar abierto el plazo en que haya causado estado, sin que se tenga límite de temporalidad para efectuar el cobro.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al oficio referido, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral de Estatal de Puebla solicita saber la manera en que deberá hacerse efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas, el orden en que las mismas deben hacerse efectivas y un criterio de interpretación para la frase "a partir del día siguiente", por lo que es necesario analizar diversos planteamientos para estar en condiciones de dar respuesta a la consulta planteada, mismos que serán analizados a continuación:

EE/IN/CS/SG/IN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22808/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

1. Cómo aplicar las multas a los sujetos obligados

Sobre este punto es importante precisar que no existen lineamientos, acuerdo, ni criterio alguno respecto a la forma en que se deben de hacer efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por parte de los Organismos Públicos Locales, lo anterior toda vez que dicha función corresponde a los Institutos Locales.

a) Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la imposición de sanciones en materia de fiscalización

Sobre el particular, es importante precisar que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el artículo 458 numeral 5, inciso c) al individualizar cada falta, el Consejo General analiza entre otras, las condiciones socioeconómicas del infractor. Así, de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Consejo determina la sanción a imponer entre otras, las siguientes:

- a) Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; en cuyo caso se considera que al no ser establecido un periodo para su descuento, su pago debe realizarse en una sola exhibición.
- b) Reducción de ministración de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Al respecto, cabe aclarar que las sanciones anteriores son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la multa o reducción de ministración impuesta; por lo tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago (multa o reducción de ministración), por parte de la autoridad facultada para su imposición.

b) Competencia para la ejecución de sanciones

Ahora bien, respecto a la competencia para la ejecución de las sanciones económicas impuestas es importante considerar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22808/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

i. Instituto Nacional Electoral

De conformidad con el artículo 7 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a Instituto Nacional Electoral, el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales dentro de las que se encuentran la ministración del financiamiento público.

De este modo, el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos, se restará de las ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

ii. Organismos Públicos Locales

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, los organismos públicos locales ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, en ese mismo sentido, el artículo 116 constitucional, en su fracción IV, inciso g) establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En este orden de ideas se advierte que, aun cuando las sanciones son impuestas por la autoridad nacional, una vez que han causado estado, su ejecución corresponde a los organismos públicos locales, toda vez que éstos tienen facultad exclusiva para la administración del financiamiento público de los sujetos obligados.

Esto es así porque en el cobro de las sanciones en el ámbito local, el recurso con el que se cubrirá la multa se obtiene de las arcas del erario público de la propia entidad, toda vez que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22808/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

los partidos políticos con representación local obtienen sus prerrogativas del Organismo Público Local, por ello corresponde a la autoridad local determinar la forma y medios para realizar el cobro de las multas impuestas.

Al respecto, el Tribunal Electoral de Tlaxcala al dictar sentencia en el juicio electoral identificado como TET-JE-334/2016, respecto de la forma de pago de las multas, estableció que el Instituto local debió de haber analizado la capacidad económica del partido al momento de hacer efectivo el pago de la sanción económica que le impuso el Instituto Nacional Electoral, para que no se vea afectado de forma grave el funcionamiento del mismo.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral Estado de Hidalgo al resolver los recursos de apelación identificados con las claves RAP-PRI-010/2016, RAP-PRD-012/2016 y RAP-PT-013/2016, señaló que si bien las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral no le causan agravio a los recurrentes, pues tienen la calidad de definitivas, la forma del cobro de la multa si le puede irrogar un agravio por parte del Instituto Estatal Electoral, pues bajo el principio de asequibilidad, se tiene que valorar la disponibilidad con que la autoridad que impone una sanción, trata de asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de quien ha sido acreedor a una sanción.

Es importante destacar, que en las sentencias referidas en los párrafos anteriores no se impugnó la sanción impuesta, sino la forma de hacerla efectiva por parte de los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, en caso de que el conjunto de multas y/o reducciones de ministración impuestas a un partido político afectara de forma grave su funcionamiento, al no contar con los recursos económicos mínimos para realizar sus actividades y fines como partido político, serán los Organismos Públicos Locales quienes en ejercicio de sus atribuciones (emisión de acuerdos, lineamientos) de manera fundada y motivada, deberán analizar, en cada caso concreto, la viabilidad de calendarizar los pagos, con la finalidad de que las sanciones impuestas se hagan efectivas en el menor tiempo posible, sin afectar su funcionamiento.

Por lo anterior, se le informa que todas las retenciones deben ser por lo menos del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sin embargo, los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, de manera fundada y motivada, podrán incrementar dicho porcentaje como quedó señalado anteriormente.

2. Orden en que deben ser aplicadas las sanciones económicas

Al respecto, se le informa que la legislación electoral no contempla un orden específico en que deban ser cubiertas las sanciones económicas impuestas, por lo que nuevamente corresponde a los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones determinar el orden en el que serán cobradas las sanciones económicas impuestas.

EE/ACS/DFN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22808/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p.- Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

EER/AG/DFN